

# EL DELEGADO NACIONAL DE SINDICATOS, MINISTRO SIN CARTERA

Decreto-ley 19/1969, de 29 de octubre, por el que se establece que el delegado nacional de Sindicatos tendrá la condición de ministro sin cartera.

«En uso de las facultades que me confiere la disposición transitoria primera de la ley Orgánica del Estado,

Dispongo:

Artículo 1.º El delegado nacional de Sindicatos tendrá la condición de ministro sin cartera, y asumirá las funciones que, en orden a la Organización Sindical, competen en la actualidad al ministro secretario general del Movimiento.

Art. 2.º Este decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—Francisco Franco.»